



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00255** 00

Revisando las diligencias surtidas por la parte demandante, pese a haberse obtenido resultado positivo en el envío del citatorio a la dirección física y de correo electrónico informado en la demanda, bajo los postulados del artículo 291 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, no es posible acceder a la solicitud de tener por notificado al demandado, toda vez que se evidencian múltiples errores que a continuación se describen:

- Respecto a la notificación enviada, no se llegó al despacho las evidencias correspondientes de que el correo electrónico del destinatario corresponde al demandado, conforme lo establece el inciso 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- En el citatorio adjunto se evidencia una mistura entre lo indicado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P., ya que el documento en mención, señala que el demandado deberá ponerse en contacto con el juzgado dentro del término de los dos (02) días hábiles siguientes al recibido del comunicado con el fin de notificarle personalmente la providencia, cuando el inciso tercero del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 expresa que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, lo que significa que, no se requiere que el demando se notifique personalmente en el despacho.
- Pese a que se anexó la certificación de acuse de recibido, no se corrobora en la certificación emitida por la empresa de correo postal, la fecha de apertura del mensaje de datos (Art. 8, Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020).

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con la notificación personal del demandado referenciado, de conformidad con lo dispuesto



en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional [j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 18 hoy, 9 de junio de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
**Secretaria.**

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11fdb7a87c71b410e9bce4399290b03e0abd68424db17821af16d2e95aeb0d**

Documento generado en 08/06/2022 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>